

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

La **CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EXTREMADURA (CNC EXTREMADURA)**, con domicilio social en Cáceres, calle San Pedro 2, locales 14-15, y con CIF G72933377, y en su nombre y representación, su Secretario General, JOAQUÍN SÁNCHEZ CHAMORRO, mayor de edad, con el mismo domicilio a estos efectos, y con DNI 7.007.981L (cuya copia de poder acompañamos), comparece y como mejor en derecho proceda, DICE:

Que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el pliego de cláusulas administrativas y contra el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la licitación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, expediente 440/2024, en base a las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- SOBRE LA CLÁUSULA PRIMERA, apartado 1.5, del pliego de cláusulas administrativas particulares; y CLÁUSULA 3.5 del pliego de prescripciones técnicas: Compromiso de adscripción de medios.

Estas cláusulas establecen la obligación del licitador de tener oficina, almacén, tienda o delegación en Malpartida de Cáceres.

Consideramos esta cláusula como contraria a Ley, siendo nula, pues es discriminatoria por razón del arraigo, y por tanto es **contraria a los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación**, limitando el acceso a la **licitación en condiciones de igualdad, conforme al artículo 145. 5 de la Ley 9/2017, de**

Contratos del Sector Público, y los artículos 9 y 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Especialmente importante en el presente caso es la Ley 20/2013, su artículo 18.2.a), relativo a “requisitos discriminatorios para la adjudicación de los contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador”, entre los que indica en su apartado 1º “Que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio”.

Al contrario de lo indicado en las propias cláusulas ahora impugnadas, que recogen jurisprudencia anterior a la normativa actualmente vigente, numerosa jurisprudencia establece que los criterios de arraigo territorial no pueden recogerse en los pliegos, pues en tanto que discriminatorios y contrarios al principio de igualdad, vician de nulidad las cláusulas que los permitan. Ente otras muchas, la **Resolución 405/2018, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**; el **Informe 2/2017, de 3 de febrero de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana**; el **Informe 5/2018, de 16 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña**; el **Acuerdo 91/2018, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra**; las **Resoluciones 83/2017, de 2 de mayo, y 100/2019, de 4 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**.

Por todo ello, estas cláusulas son claramente discriminatorias y contrarias a la igualdad de trato, y deben ser anuladas.

En su virtud,

SUPLICO al Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de su expediente 440/2024; se sirva estimarlo y, en consecuencia, se proceda a anular las cláusulas indicadas en este escrito, procediendo a licitarse nuevamente.

OTROSÍ DIGO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, interesa a esta parte la

SUSPENSIÓN del procedimiento en tanto se resuelva el presente recurso, ya que la ejecución del mismo puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, consistentes en la imposibilidad, una vez ejecutada, de optar otra empresa a tal adjudicación.

En Cáceres, a 13 de septiembre de 2024.

Fdo.: Joaquín Sánchez Chamorro